

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. Diana Carolina Ariza Tamayo
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso verbal de responsabilidad civil de OLMEDO BLANCO MENDOZA y ONELLY BÁEZ NIÑO en contra de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Rad.: 11001310302220210042600

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2022.

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.951 de Manizales, abogado portador de la tarjeta profesional número 172.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL (en adelante "PAREX")**, conforme consta en el expediente¹, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de fecha 27 de enero de 2022, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El 10 de marzo de 2022, la apoderada de la parte demandante radicó ante las oficinas de mi representada un documento que denominó "*NOTIFICACIÓN POR AVISO - ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.*", con el fin de proceder con la notificación de PAREX.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.), el término con el que cuenta mi presentada para promover los recursos legalmente otorgados a las partes o contestar el libelo introductorio, empezará a contar una vez culmine el día siguiente al de la entrega del aviso, lo cual implica que solo a partir del 14 de marzo de 2022 se empieza a contabilizar cualquier término concedido a PAREX.

Acorde con lo anterior, la notificación por aviso se entiende surtida al finalizar el 11 de marzo de 2022; los términos comienzan a correr a partir del 14 de marzo de 2022 (día hábil siguiente al de la notificación); y los tres (3) días para recurrir el proveído admisorio, contemplado en el artículo 318 del C. G. del P., transcurren entre el 14, 15 y 16 del mes y año en curso, oportunidad dentro de la cual se allega el presente escrito.

En este orden, se añade que únicamente a partir de la ejecutoria de la providencia que decida la reposición empezará el conteo del término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular las excepciones, conforme lo disponen los artículos 118 y 302 del C. G. del P.

¹ Ver Anexo 1 correspondiente al correo electrónico contentivo del poder, remitido el 16 de marzo de 2022 a las 2:44 p.m. desde el correo de notificaciones judiciales de PAREX (notificacionesjudiciales@parexresources.com) al correo de notificaciones judiciales del apoderado reportado ante el Registro Nacional de Abogados (notificaciones@garridofonseca.com). A dicho correo electrónico se adjuntó copia del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

II. SOLICITUDES

Principal:

RECHAZAR la demanda presentada por los señores OLMEDO BLANCO MENDOZA y ONELLY BÁEZ NIÑO en contra de PAREX, en tanto no se cumplió con lo ordenado mediante auto del 25 de noviembre de 2021, referente al juramento estimatorio.

Subsidiarias:

PRIMERA: REVOCAR el auto admisorio proferido el 27 de enero de 2022, toda vez que la demanda no reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., por cuanto los hechos 17, 21 y 24 no son claros ni están debidamente determinados, además que son meras apreciaciones; no se aporta certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado; y no se informó quiénes son los “*colindantes actuales*” del predio rural objeto de controversia.

SEGUNDA: En consecuencia, **INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos correspondientes en un escrito de demanda integrado; toda vez que el numeral 1. del artículo 90 del C. G. del P. estatuye que la no satisfacción de los requisitos de forma de la demanda es causal de inadmisión.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

1) Sobre el rechazo de la demanda:

El juramento estimatorio no se estima razonadamente ni se discrimina cada uno de sus conceptos (Artículo 82 del C. G. del P., numeral 7.).

Acorde con el artículo 82 del C. G. del P., numeral 7., la demanda debe contener “7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”.

Frente al juramento estimatorio, el artículo 206 *ejusdem* contempla en su aparte pertinente:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutas o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)” (Subrayas fuera del texto).

En la subsanación de la demanda se relaciona lo atinente al juramento estimatorio, así:

1. JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento, estimo que por las acciones y las omisiones causadas por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, se han ocasionado tanto daños y perjuicios a los señores OLMEDO BLANCO MENDOZA y ONELLY BAEZ NIÑO ascienden a DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000), de acuerdo con los conceptos y valores debidamente sustentados y soportados en los hechos de la demanda y en las pruebas, que se discriminan así:

Por daño emergente, corresponde a los perjuicios (averías, grietas y daños estructurales), ocasionados a la vivienda, en las paredes de las habitaciones, paredes de la sala y antesala, los pisos del garaje y de los corredores, además de los ajustes a las puertas, por lo que se debe realizar un trabajo de refuerzo estructural en toda la vivienda, lo que genera unos costos de materiales en general y mano de obra, además los costos en los que deben incurrir los

propietarios por el periodo de tiempo que deban desocupar la vivienda mientras realizan las labores de arreglos a la casa, generándoles gastos de arriendo y trasteo por lo que se estima que estos trabajos de momento corresponden a CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000).

Por el Lucro cesante, corresponde a la productividad frustrada, por el periodo de tiempo estimado cuatro (4) meses, en que los propietarios deban estar fuera de la vivienda, mientras se realizan las reparaciones a la casa, periodo en el que deben posponer el criadero de peces y de las aves de corral, debido a que estos animales deben alimentarse dos veces al día, además de dificultar la labor que se realiza a diario con el ganado; teniendo en cuenta que la ciudad más cercana al predio, es la ciudad de Barrancabermeja, deberán mudarse allí, lo que impide el desplazamiento diario y de dos veces al día a la propiedad. Dejando de percibir ingresos según la proyección de producción por VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)".

En el acápite que viene de transcribirse no se realizó una estimación razonada de la indemnización, pues lo que hizo la demandante fue dar un valor estimado de las pretensiones, sin explicar cuáles serán los reparos que debe realizar, el valor de éstos y los conceptos por los cuales se reclamará, lo cual es supremamente necesario debido a que será con base en éstos que se entrará a ejercer la contradicción que otorga la ley.

Cabe resaltar que en ninguno de los hechos se habla de los supuestos gastos en que deberá incurrir, ni el valor de estos. Y estos datos resultan necesarios debido a que es claro que si la demandante tiene un valor determinado, también lo es que ya realizó algún cálculo donde se evidencia cuáles son los gastos precisos, determinados y discriminados en los que supuestamente incurrirá; y estos son los datos que debieron aportarse con el juramento, no unas meras apreciaciones de lo que considera deberá asumir posteriormente.

Así, conforme al artículo 206 del C. G. del P., se debió detallar el porqué se estima como valor del daño emergente el valor de \$190.000.000 (en tanto se desconoce el porqué se calcula ese monto), cuál es la proyección de producción a la que se refiere cuando habla del lucro cesante y cómo se sustenta el valor de los \$20.000.000 solicitados como lucro cesante.

Y es que no es posible olvidar que las características que debe tener el juramento estimatorio, según doctrina y en consonancia con el artículo 206 del C. G. del P., son las siguientes:

*"v) Explicado y detallado. Quien estima bajo juramento debe explicar al juez, por medio de razones, de dónde emerge el valor que jura. A diferencia del Código de Procedimiento Civil, en el Código General del Proceso no es suficiente la cuantificación; ella debe ir acompañada de la descripción correspondiente, que no es otra cosa que exponerle al juez los fundamentos de hecho del monto correspondiente"*² (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En consecuencia, el juzgado debe RECHAZAR la demanda en tanto no se cumplió con lo ordenado en el auto del 25 de noviembre de 2021, pues, no discriminó cada uno de los conceptos que componen el valor de los perjuicios solicitados ni precisó de dónde salen esos cálculos, las operaciones matemáticas realizadas y los valores individuales y extremos temporales que se tuvieron en cuenta.

2) Sobre la inadmisión de la demanda:

- a) Los hechos 17, 21 y 24 que le sirven de fundamento a las pretensiones, no son claros ni están debidamente determinados (Artículo 82 del C. G. del P., numeral 5.).**

² ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. *Ensayos Sobre el Código General del Proceso. Volumen III*. Editorial Temis. 2017. p. 32.

De conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., numeral 5., los hechos de la demanda deben estar “*debidamente determinados, clasificados y numerados*” (Subrayas fuera del texto); ello, claramente, con el fin de que la parte demandada pueda ejercer de manera satisfactoria su derecho de defensa.

A propósito de la defensa idónea, cabe resaltar que el numeral 2º del artículo 96, establece claramente que la contestación de la demanda deberá contener un “*Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho (subrayas y negrillas fuera del texto original)*”, lo cual implica que la poca claridad o las apreciaciones subjetivas en los hechos de la demanda podría conllevar a que la parte demandada quede imposibilitada para responder y con esto, podría ser sancionada procesalmente.

Lo anterior se trae a colación en tanto las apreciaciones subjetivas, la poca claridad en los hechos y la falta de determinación en los referidos ítems, podría conllevar a que mi representada quede impedida en referirse concreta y claramente sobre alguno de los puntos de la demanda y con ello, verse expuesta a ser sancionada con la presunción de ciertos de los hechos que se traen a colación, lo cual sería un gran atentado al derecho de defensa de mi prohijada.

Y es que nótese como en todos los hechos que se nombran, lo único que se traen son opiniones o conclusiones sobre los estudios supuestamente realizados por mi representada, los supuestos arreglos que deben realizar (sin especificar cuáles, lo cual es supremamente relevante porque está atado a los reclamos indemnizatorios) o análisis jurídicos (hecho 21) sobre normas que en todo caso deberían ser desarrolladas en los fundamentos de derecho y no en los hechos de la demanda.

b) No se aportó un certificado de tradición actualizado.

El numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que se deberá realizar “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte*” y el numeral 3º del artículo 84 del mismo código, consagra que se deberán aportar “*(...) los documentos que se pretenda hacer valer*”.

La parte demandante, no aportó un certificado de tradición que dé cuenta que para la fecha en que promovió la demanda, el bien inmueble objeto de controversia esté en cabeza de éstos.

Recordemos que la demanda se presentó el 20 de octubre de 2021, pero el certificado de tradición aportado, es del 1º de julio de 2020, es decir, pasó más de un año dentro del cual pudo cambiar la propiedad del fundo y con ello, la posibilidad de acudir ante los estrados judiciales para reclamar un daño.

Lo anterior obliga a que el estrado judicial inadmita la demanda con el fin de que se aporte un certificado de tradición debidamente actualizado para conocer el derecho que les pueda asistir a los demandantes; ello en aras de la economía procesal y la celeridad con la que se deben adelantar este tipo de procesos.

c) No se informó quiénes son los colindantes actuales del predio rural objeto de demanda.

El inciso 2º del artículo 83 del C. G. del P. señala que “*Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región*”.

El presente proceso versa sobre los supuestos daños ocasionados a un predio rural ubicado en el departamento de Santander, lo cual obliga a la parte demandante a cumplir con los requisitos consagrados en la anterior norma; no obstante, en los hechos de la demanda no se especifica quiénes son los colindantes actuales del referido predio.

Lo anterior quiere decir que el demandante incumplió con ese deber procesal, lo cual conlleva a que el despacho deba inadmitir la demanda con el fin de que se cumpla con dicho requisito.

IV. ANEXOS

Acompaño lo siguiente:

- 1) **Anexo No. 1:** Correo electrónico contentivo del poder, remitido el 16 de marzo de 2022 a las 2:44 p.m. desde el correo de notificaciones judiciales de PAREX (notificacionesjudiciales@parexresources.com) al correo de notificaciones judiciales del apoderado reportado ante el Registro Nacional de Abogados (notificaciones@garridofonseca.com). A dicho correo electrónico se adjuntó copia del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

Este anexo se acompaña en formato (.msg) como adjunto del correo electrónico remitido del recurso de reposición, y aparece con el nombre "OTORGAMIENTO DE PODER - Exp. 2021-00426-00".

- 2) **Anexo No. 2:** Se adjunta el Anexo No. 1 en archivo PDF junto con la tarjeta profesional de abogado del suscrito apoderado.
- 3) **Anexo No. 3:** Certificado de existencia y representación legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

V. DIRECCIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 8 A-55 Torre C, Of. 217 de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@garridofonseca.com

Mi representada, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, las recibirá en la Calle 113 No. 7-21 Ed. Teleport Torre A, Of. 611 de Bogotá, en el teléfono (1) 6291716 y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@parexresources.com

*_*_*_*_*_*_*_*_*_*

Por lo expuesto en precedencia, el juzgado debe rechazar la demanda interpuesta en contra de PAREX o, en su lugar, revocar el auto dictado el 27 de enero de 2022, y, como consecuencia, proceder a inadmitir la demanda.

Atentamente,



CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
C.C. No. 1.053. 774.951 de Manizales
T.P. No. 172.412 del C. S. de la Judicatura

Anexo No. 2

Garrido Fonseca

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@parexresources.com>
Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 2:44 p.m.
Para: Garrido Fonseca
CC: Leonardo Bohorquez; Mario Cepeda; Carlos Benavides; Camilo Gomez; Claudia Fonseca; Cristian Felipe Sanchez
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER - Exp. 2021-00426-00
Datos adjuntos: CERTIFICADO CC PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL 08-03-2022.pdf; Proceso 11001-31-03-022-2021-00426-00 - Olmedo Blanco RCE - signed.pdf

Importancia: Alta

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. Diana Carolina Ariza Tamayo

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de Olmedo Blanco Mendoza y Onelly Báez Niño en contra de Parex Resources Colombia Ltd Sucursal.

Rad: 11001-31-03-022-2021-00426-00

Asunto: Poder

RAFAEL PINTO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.728, en mi calidad de Mandatario General Suplente de **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL**, con NIT. 900.268.747-9, Sucursal de una Sociedad extranjera, debidamente establecida en Colombia, según Escritura Pública número 281 de fecha 17 de febrero de 2009 de la Notaría dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero de 2009 bajo el número 175060 del libro VI, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.951 de Manizales, abogado portador de la tarjeta profesional número 172.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en el trámite del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, específicamente, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y ejercer todas las funciones necesarias para el buen cumplimiento de su mandato.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5. del Decreto 806 de 2020, se indica que la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es notificaciones@garridofonseca.com

Cordialmente,

RAFAEL PINTO

C.C. No. 79.159.728

Mandatario General Suplente

Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CRISTIAN FELIPE

APELLIDOS:

SANCHEZ LOAIZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
DE CALDAS

FECHA DE GRADO

14/08/2008

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1053774951

FECHA DE EXPEDICION

03/09/2008

TARJETA N°

172412

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Anexo No. 3

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL
Nit: 900.268.747-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01872492
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 113 No. 7 - 21 Ed. Teleport To A Of 611
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@parexresources.com
Teléfono comercial 1: 6291716
Teléfono comercial 2: 3204872830
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 113 No. 7 - 21 Ed. Teleport To A Of 611
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@parexresources.com
Teléfono para notificación 1: 6291716
Teléfono para notificación 2: 3204872830

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Por Escritura Pública No. 281 de la Notaría 16 de Bogotá, del 17 de febrero de 2009, inscrita el 21 de febrero de 2009, bajo el No. 175060 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad PETRO ANDINA (COLOMBIA) LTD domiciliada en Barbados, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

Mediante Escritura Pública No. 307 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2009, inscrita el 21 de febrero de 2009, bajo el No. 175060 del libro IX, se aclaró la Escritura Pública de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1187 del 22 de abril de 2010 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010, con el No. 00186790 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de PETRO ANDINA COLOMBIA LTD SUCURSAL a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 17 de febrero de 2044.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24**

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social de la sucursal en la República de Colombia será el siguiente: La sucursal establecida en Colombia desarrollará el siguiente objeto social: actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y en cumplimiento de este objeto social, la sucursal podrá comprar, arrendar, vender, hipotecar, gravar, negociar con productos inmuebles y muebles que sean necesarios o convenientes para la producción, distribución y comercialización de petróleo y otros petróleos, gases e hidrocarburos naturales y artificiales, aguas y otras sustancias; fabricar, comprar, poseer, hipotecar, preñar, vender o de otras formas transferir mercancía, bienes y cosas de todo tipo y naturaleza y hacer inversiones en dichas cosas; refinar, preparar aceites y sustancias minerales de todo tipo para el mercado del asfalto, transportar estos mismos bienes, construir pavimentos y asfaltar vías y otras sustancias, celebrar contratos en este sentido; adquirir, en todo o en parte, negocios de cualquier persona que pueda adquirir legalmente; explotar tierras minerales, perforar pozos y excavaciones, y hacer uso de cualquier otra exploración para obtener productos minerales; transformar, acordar, convertir y preparar dichos productos y sus derivados para el mercado; adquirir, construir, operar y mantener refinerías, tuberías, para uso en relación con los fines mencionados; solicitar, comprar, usar, administrar, vender y avaluar todo tipo de invenciones, mejoras y procedimientos en relación con patentes expedidas en Colombia o en otros países; participar en licitaciones privadas y públicas, celebrar y ejecutar todo tipo de contratos de todo tipo con cualquier persona, firma, sociedad pública, privada u oficial, incluyendo el gobierno de la república de Colombia o de otro país que sea conveniente los negocios de la compañía, incluyendo contratos de evaluación técnica, contratos de exploración y producción con la agencia nacional de hidrocarburos, cualquier contrato con la empresa colombiana de PETRÓLEOS, S.A. ECOPETROL S.A., y con cualquiera y toda entidad gubernamental de la República de Colombia como por ejemplo el ministerio de minas y energía, etc.; comprar, adquirir, tener y transferir bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, obligaciones, títulos de deuda y cualquier instrumento negociable de sociedades nacionales o extranjeras y ejercer los derechos derivados de los mismos; tomar préstamos o administrar fondos destinados a cualquiera de los objetos de la compañía y garantizarlos; y para este fin, gravar, en todo o en parte, los activos de la compañía; construir, instalar, administrar, mantener y operar acueductos, ductos hidráulicos, plantas de energía eléctrica, tuberías, reservorios,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compuertas hidráulicas, tuberías de aguas, obras civiles, que puedan ser necesarias para efectuar cualquiera de las operaciones antes mencionadas; ejecutar todas y cualquiera de las cosas mencionadas en la forma en que podría ejecutarla una persona natural legalmente en cualquier parte del trabajo. Los objetos y facultades especificados no estarán limitados o restringidos y serán independientes los unos de los otros. La sucursal podrá ejecutar todos los actos y contratos y realizar todas las actividades que se requieran o sean convenientes para el cumplimiento de dicho objeto, tales como: comprar, arrendar, tener, disponer, vender, importar, exportar, fabricar, distribuir, transferir, ceder, hipotecar, gravar y dar en prenda todo tipo de productos muebles e inmuebles, incluyendo, más sin que se limite a bienes muebles, inmuebles, fabricados, tangibles e intangibles que sean necesarios o convenientes para el negocio regular de la sucursal; construir infraestructuras o instalaciones necesarias; solicitar, adquirir, registrar, usar, administrar y vender todo tipo de marcas, derechos de autor, patentes, modelos industriales, invenciones, mejoras y procedimientos; participar en licitaciones públicas y privadas, celebrar y cumplir toda clase de contratos con cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo cualquier entidad pública de la República de Colombia o cualquier entidad territorial; invertir en acciones, bonos, títulos de todo tipo; girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. Todo tipo de instrumento negociable y otros documentos civiles y comerciales necesarios para lograr su propósito; tomar préstamos con o sin garantía hipotecaria o personal; suscribir, garantizar, comprar, vender o de otra forma disponer de acciones, bonos u obligaciones de empresas comerciales; comprar los activos y pasivos de todo o parte del negocio de empresas comerciales; mantener cualquier servicio o equipo o maquinaria y sus repuestos; construir, instalar, manejar, mantener y operar instalaciones; y en general, dedicarse y realizar cualquier otra actividad relacionada con su objeto social.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$11.000,00

Mediante Escritura Pública No. 02077 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 4 de septiembre de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013, bajo el No. 00226367 del libro VI, se aclara el capital, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre la sociedad extranjera PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD (absorbente) y la sociedad extranjera PAREX ENERGY COLOMBIA LTD (absorbida) se transfirió el patrimonio de la sociedad absorbida a la absorbente incluyendo la sucursal PAREX ENERGY COLOMBIA LTD, la cual es incorporada en la sucursal de la referencia, de propiedad de la sociedad extranjera absorbente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades del Gerente Principal y el Representante Legal Principal y sus Suplentes: El representante general principal y el representante legal principal y sus suplentes tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para representar a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD. (en adelante denominada la "compañía") y su sucursal colombiana (en adelante la sucursal) incluyendo, pero sin limitación, lo siguiente:

1. Realizar todos los procedimientos y actos requeridos en Colombia para: Establecer la sucursal en Colombia incluyendo, pero sin limitación, la emisión de una escritura de constitución pública y cualquier reforma a la misma, el registro de dicha escritura en la cámara de comercio de Bogotá y los procedimientos para obtener el número de identificación tributaria (NIT)
2. Representar a la compañía y /o sucursal en asuntos judiciales y extrajudiciales con terceros y con cualquier tipo de autoridad legal y administrativa, y ante cualquier entidad de índole público o privado, con el poder de designar agentes especiales para representar a la compañía y/o la sucursal, según corresponda.
3. Representar a la compañía y/o sucursal dentro y fuera de tribunales con terceros y con autoridades judiciales y administrativas.
4. Representar a la compañía y /o la sucursal en audiencias y asuntos judiciales y extrajudiciales.
5. Recibir notificación de todas las decisiones concernientes a la compañía y /o la sucursal.
6. Realizar operaciones bancarias
7. Suscribir y cumplir con los acuerdos y resoluciones adoptados por la compañía o las entidades de la sucursal.
8. Celebrar y firmar todos los tipos de actos y contratos dentro del objeto corporativo de la sucursal y/o la compañía.
9. Someter a arbitraje, mediante cláusulas o compromisos de arbitraje, conciliar o resolver las diferencias que puedan surgir entre la sucursal y/o la compañía y terceros.
- 10.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombrar o retirar a los empleados de la sucursal, cuya designación o retiro no se ha asignado de manera directa y exclusiva al director corporativo único. 11. Garantizar la recolección e inversión adecuadas de los fondos de la compañía y/o la sucursal. 12. Garantizar que todos los empleados de la sucursal cumplan de manera estricta con sus deberes y mantener a la compañía debidamente informada sobre estos asuntos. 13. Realizar todas las demás funciones asignadas por la compañía o impuestas por las leyes colombianas. 14. Presentar oportunamente a la compañía, según lo requiera esta, la información financiera de la oficina sucursal. 15. Firmar las declaraciones tributarias y demás documentos que se deban presentar ante las autoridades legales de la compañía y/o la sucursal. 16. Representar a la compañía y/o la sucursal ante las autoridades gubernamentales y entes oficiales. 17. Tomar todas las medidas necesarias para monitorear y preservar los derechos, propiedades e intereses de la compañía y/o sucursal. A los mandatarios tanto principales como suplentes, se les confieren suficientes poderes para representar, realizar todas las acciones y ejecutar todos los tipos de acuerdos y contratos (incluyendo las solicitudes y aplicaciones para obtener un número de identificación tributario, registros de inversión extranjera y requerimientos tributarios) ante cualquier autoridad pública o privada (incluyendo las autoridades del mercado de valores el banco de la República de Colombia y las autoridades tributarias) y para otorgar los poderes especiales necesarios para el debido cumplimiento del objeto de la sucursal en Colombia. Además a los mandatarios generales se les confieren poderes suficientes para realizar todos los procedimientos y actos requeridos en Colombia para registrar esta resolución incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de una Escritura de Constitución Pública y cualquier reforma a la misma y el registro de dicha escritura en la cámara de Comercio de Bogotá.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado No. 308 del 6 de abril de 2021, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2021 con el No. 00315721 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mandatario Daniel Adrian Ferreiro C.E. No. 000000000376906
General

Por Resolución del 16 de diciembre de 2015, de Directorio, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2016 con el No. 00253676 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Mandatario General Suplente | Rafael Ernesto Pinto Serrano | C.C. No. 000000079159728 |

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2019, de Directorio, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2019 con el No. 00301882 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Segudo Mandatario General Suplente | Milton Rene Martin Gonzalez | C.C. No. 000000079902712 |

REVISORES FISCALES

Por Resolución del 19 de octubre de 2017, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2017 con el No. 00276778 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES AUDITORES SAS | Y N.I.T. No. 000009009430484 |

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 00295276 del Libro VI, se designó a:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Giovanni Florez Bejarano | C.C. No. 000000079537700 T.P. No. 49991-T |

Por Documento Privado del 1 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 00317163 del Libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Cristian Camilo Garzon Triana | C.C. No. 000001015457287 T.P. No. 243812-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 01298 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2014, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el No. 00249063 del libro VI, compareció Leo Nicholas Di Stefano, identificado con cédula de extranjería No. 398.696 en su calidad de representante legal de la sucursal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para asuntos judiciales a Leonardo Bohorquez Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 79.948.475 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sucursal, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin consideración a la cuantía y calidad, la represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos reales, bienes, obligaciones, intereses y demás derechos. El apoderado tendrá amplias facultades para que intervenga en todos los asuntos judiciales y administrativos que tenga pendientes o que se le susciten en el futuro a la poderdante, en los que sea parte o tenga algún interés como actor, solicitante o demandada o en cualquier otro carácter; ya sean civiles, comerciales, administrativos, del trabajo, criminales, penales y de cualquier fuero y jurisdicción, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos:

a. Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ellos ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualesquiera de las partes, para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24**

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. B. Asistir a las audiencias en asuntos judiciales y extrajudiciales. C. Notificarse de todas las decisiones concernientes a la poderdante. D. Representar a la poderdante ante las entidades gubernamentales y agencias oficiales. E. Suscribir, presentar y/o radicar todo tipo de solicitudes y/o documentos ante las entidades gubernamentales, estatales, regionales municipales, corporaciones y agencias oficiales. F. Para que adelante procesos de negociación directa de conformidad con lo establecido en la ley 1274 de 2009, y constituya servidumbres de hidrocarburos. G. Para que la represente en diligencias de conciliación judicial o extrajudicial y concilie. H. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. I. Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. J. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder, revoque sustituciones y reasuma libremente este poder. K. Para que otorgue poderes a apoderados judiciales o extrajudiciales. Segundo. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos. Tercero: Representación general judicial: En general, para que asuma la representación judicial de la poderdante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas en materia judicial.

Por Escritura Pública No. 3283 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017 inscrita el 18 de agosto de 2017 bajo el No. 00273099 del libro V, compareció Di Stefano Leo Nicholas identificado con cedula de extranjería No. 398696 en su calidad de mandatario general principal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a federico pablo paz identificado con cedula de extranjería No. 419.049, para que: Para que en su nombre y representación, con facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y calidad, en todo lo relacionado con sus derechos reales y personales ejecute todos los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, realice negocios con efectos jurídicos en nombre y representación de la compañía, dentro. Del límite equivalente o inferior a doscientos cincuenta mil dólares (USD\$250 000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos determinados con base en la tasa representativa del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercado vigente para el día inmediatamente anterior a la fecha en que se adquiriera la obligación en especial pero sin limitarse a los siguientes asuntos a) negociar, celebrar contratar firmar, y/o afianzar negocios jurídicos ante toda clase de entidades y organizaciones públicas y privadas sucursales, compañías y personas naturales con quienes la sucursal tenga relación por el desarrollo del objeto social de la compañía. B). Negociar, celebrar, contratar, firmar, afianzar, recibir y/o presentar toda clase de ofertas y cotizaciones para licitaciones o contrataciones de personas o entidades públicas y privadas a nombre de la compañía, o en consorcio o asociación con terceros y/o a nombre o por cuenta de terceros representados o agenciados por la sucursal, pudiendo notificarse de providencias o actos de adjudicación, negociar y firmar los contratos, convenios, ordenes o acuerdos, suscribir garantías de seguros o bancarias para afianzarlos y sus respectivas modificaciones: c). Representar extrajudicialmente a la compañía para el envío de correspondencia sobre reclamaciones, solicitudes, ampliaciones y prorrogas de los contratos, con capacidad de negociación, cambios y firma si se requiere y para la presentación y firma de cuentas y facturas de cobro, recibos o constancias de pago pudiendo recibir los títulos de pago respectivos. Para que lleve la representación del poderdante en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos distritales, departamentales y nacionales.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 927 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00185206 del 5 de marzo de 2010 del Libro VI |
| E. P. No. 1187 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 00186790 del 29 de abril de 2010 del Libro VI |
| E. P. No. 02077 del 4 de septiembre de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00226367 del 10 de septiembre de 2013 del Libro VI |

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1642 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 00239251 del 27 de octubre de 2014 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 668.100.066.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 0610

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2009. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 17:10:24

Recibo No. AA22295911

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22295911E8952

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

